



M.I. AYUNTAMIENTO  
DE  
CASTEJON (NAVARRA)

*Ordenanzas fiscales año 2.006*

Plaza de los Fueros, 1  
31590 CASTEJÓN  
Tfno. 948 844002  
Fax 948 844062

## ORDENANZA N° 20

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**



## ORDENANZA NUMERO 20

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**

---

#### Fundamentación

**Artículo 1.** La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y precios públicos.

#### Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible la posibilidad de disfrutar de la impartición de cursos didácticos deportivos y culturales.

#### Sujetos pasivos

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que resulten usuarias y beneficiarias por la prestación del servicio, que consiste en la recepción de cursos didácticos deportivos y culturales

#### Tarifas

**Artículo 4.** Las tarifas por la prestación del servicio serán las que en su momento se determinen por parte del Consejo Municipal de Cultura y Deportes en función del coste de la prestación del servicio.

#### Normas de gestión

**Artículo 5.** Se deberá satisfacer la tasa previamente a la recepción del servicio, en el momento de la matriculación.

**Artículo 6.** Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente al Ayuntamiento de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio, a fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

#### Recaudación

**Artículo 7.** Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento previamente a la recepción del servicio, en el momento de la inscripción. El cobro se gestionará por parte del responsable coordinador cultural y deportivo, quien rendirá cuentas ante la Tesorería Municipal.

#### Infracciones y sanciones



**Artículo 8.** Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

#### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos, con efectos de 1 de enero de 2.006 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.